AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	:	MARIA CAMILA LEON AGREDO
RADICADO	:	2018-00466

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 OCT 2021

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de MARIA CAMILA LEON AGREDO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré obrante a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 3 septiembre de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y mediante auto del 02 de julio de 2020 se aceptó la cesión del crédito a favor de la Sociedad PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.-

La demandada MARIA CAMILA LEON AGREDO, se encuentra notificada al correo electrónico suministrado por la DIAN, camila012395@gmail.com, enviado el 10 de septiembre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 63 a 65; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de MARIA CAMILA LEON AGREDO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO DE OCCIDENTE, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 03 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de tres millones doscientos cuarenta y siete mil pesos ($3.247.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 094 hoy,
26 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO